

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 23 DEL AÑO 2019.

No. 8

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 204.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA CUAUHTEMOC, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 205.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 8**

DECRETO NÚM. 206.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LOGUECHE, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 25**

DECRETO NÚM. 207.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 30**

DECRETO NÚM. 208.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO XAGACIA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 35**

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 60. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normalidad aplicable.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDASCAPÍTULO ÚNICO
AYUDAS SOCIALES

Sección Única. Ayudas Sociales

Artículo 61. El municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de Enero de 2019.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de Febrero de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

MRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO N.º 207

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMOLTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALESCAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los Ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts: Metros;
- XXVIII. M²: Metro cuadrado;
- XXIX. M³: Metro cúbico;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de

actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico. Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

Municipio San Cristóbal Amoltepec		Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019		
Total		9,332,244.15
Derechos		15,581.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público		5,100.00
Mercados		1,920.00
Pantones		3,000.00
Rastro		180.00
Derechos por Prestación de Servicios		10,481.00
Alumbrado Público		1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		600.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios		200
Permisos para Anuncios de Publicidad		30.00
Agua Potable y Drenaje Sanitario		3,360.00
Sanitarios y Regaderas Públicas		150.00
Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública		200.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)		6,000.00
Productos		7,211.00
Productos		7,211.00
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles		7,210.00
Productos Financieros		1.00
Aprovechamientos		14,551.00
Aprovechamientos		14,551.00
Multas		14,550.00
Donaciones		1.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		9,294,901.15
Participaciones		2,548,866.88
Aportaciones		6,746,032.47
Convenios		2.00

XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;

XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;

XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

LI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 10. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 11. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 12. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Casetas o puestos semifijos ubicados en la vía pública (x 1m ²).	50.00	Por evento
II. Vendedores ambulantes o esporádicos dedicados a la venta de muebles, electrodomésticos, ropa, blancos y textiles.	100.00	Por evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos dedicados a la venta de carnes, frutas, verduras y pan.	50.00	Por Evento
IV. Vendedores ambulantes dedicados a la venta de paletas o nieve y agua de garrafón.	10.00	Por evento
V. Vendedores ambulantes dedicados a la venta de gas LP.	100.00	Por evento
VI. Vendedores ambulantes dedicados a la venta de bebidas embriagantes y refrescos.	100.00	Por evento
VII. Vendedores ambulantes dedicados a la venta de golosinas y alimentos.	20.00	Por evento
VIII. Vendedores ambulantes dedicados a la venta de frutas y legumbres al menudeo.	10.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 13. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 15. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inhumación de cadáveres o restos al cementerio del Municipio.	500.00

II. Construcción de Bóvedas en el cementerio del Municipio (x 1m ²).	700.00
III. Reparación de Bóvedas en el cementerio del Municipio.	300.00
IV. Construcción de Mausoleos, en el cementerio del Municipio (x 1m ²).	1,500.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 16. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 18. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	5.00	Por cabeza
II. Introducción y compra – venta de ganado bovino.	100.00	Por cabeza
III. Introducción y compra – venta de ganado equino.	50.00	Por cabeza
IV. Introducción y compra – venta de ganado ovino o caprino y porcino.	25.00	Por cabeza

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 19. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 20. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 21. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 22. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas 0M, HM, HS, y HT.

Artículo 23. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 24. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 26. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	100.00

III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00
-----------------------------------------------------	-------

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 29. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 31. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a la siguiente cuota:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
Comercial:		
I. Misceláneas	100.00	100.00

Sección Cuarta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 32. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 33. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a la siguiente cuota:

Conceptos	Cuota en pesos	
	Expedición	Refrendo
I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	30.00	30.00

Sección Quinta. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 35. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como al servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 37. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	60.00	anual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	300.00	Por evento

Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 38. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 39. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 40. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	3.00	Por evento

Sección Séptima. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 41. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública	20.00	Por evento

Sección Octava. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 44. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	6,000.00

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 48. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 49. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 50. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de volteo para transportar agua hasta 500 metros.	200.00	Por viaje
II. Arrendamiento de volteo para transportar agua hasta 1,000 metros.	250.00	Por viaje
III. Arrendamiento de volteo para transportar agua hasta 3,000 metros.	350.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de volteo para transportar leña o madera hasta 2,000 metros.	300.00	Por viaje
V. Arrendamiento de volteo para transportar leña o madera hasta 4,000 metros.	400.00	Por viaje
VI. Arrendamiento de volteo para transportar tierra, arena o grava hasta 2,000 metros.	400.00	Por viaje
VII. Arrendamiento de volteo para transportar tierra, arena o grava hasta 4,000 metros.	500.00	Por viaje
VIII. Arrendamiento de volteo para transportar piedra hasta 2,000 metros.	500.00	Por viaje
IX. Arrendamiento de volteo para transportar piedra hasta 4,000 metros.	650.00	Por viaje

X. Arrendamiento de retroexcavadora.	500.00	Por hora
XI. Arrendamiento de motoconformadora.	1,500.00	Por hora
XII. Arrendamiento de tractor de oruga	1,650.00	Por hora
XIII. Arrendamiento de revolvedora	10.00	Por bulto

Sección Segunda. Productos Financieros

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 52. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 53. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 54. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	500.00
III. Grafiti	500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	50.00
V. Tirar basura en la vía pública	500.00
VI. Daño a propiedades públicas o de uso común	1,000.00
VII. Incumplimiento a comisiones comunitarias	10,000.00
VIII. Manejar a exceso de velocidad dentro del Municipio y sus Agencias	500.00
IX. Manejar a exceso de velocidad y en estado de ebriedad dentro del Municipio y sus Agencias	1,000.00

Sección Segunda. Donaciones

Artículo 55. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones

Artículo 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones

Artículo 57. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México,

conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Sección Única. Convenios

Artículo 58. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL AMOLTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio San Cristobal Amoltepec, Distrito de Tlaxiaco.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	MANEJO RESPONSABLE Y TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS QUE RECIBIRA EL MUNICIPIO EN EL EJERCICIO 2019. EJECUCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE PERMITAN MEJORAR LOS SERVICIOS EN LA COMUNIDAD.	CONTAR CON MAYORES SERVICIOS EN EL MUNICIPIO QUE PERMITAN A LOS HABITANTES DISMINUIR EL REZAGO SOCIAL.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Cristobal Amoltepec, Distrito de Tlaxiaco, para el ejercicio 2019.

Anexo II

Municipio San Cristóbal Amoltepec, Distrito de Tlaxiaco				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto	2019	2020	2021	2022
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,888,209.68	\$ 2,860,864.32	\$ 2,717,136.55	\$ 2,785,064.98
A Impuestos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D Derechos	\$ 12,881.00	\$ 15,370.53	\$ 16,369.70	\$ 16,778.03
E Productos	\$ 7,211.00	\$ 7,301.28	\$ 7,578.06	\$ 7,765.48
F Aprovechamientos	\$ 14,551.00	\$ 14,914.78	\$ 15,287.64	\$ 15,658.84
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 2,548,868.68	\$ 2,812,546.15	\$ 2,677,903.00	\$ 2,744,850.03
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
J Transferencias	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 6,746,034.47	\$ 8,814,865.28	\$ 7,087,862.34	\$ 7,264,741.12
A Aportaciones	\$ 6,746,032.47	\$ 8,814,863.28	\$ 7,087,550.36	\$ 7,264,735.12
B Convenios	\$ -2.00	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 9,332,244.15	\$ 9,565,550.20	\$ 9,804,688.91	\$ 10,049,806.08
Datos Informativos				
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
1	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
2	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamiento				
3	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Distrito de Tlaxiaco, para el ejercicio 2019.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			9,332,244.15
INGRESOS DE GESTIÓN			37,343.00
Derechos	Recursos Fiscales	Contenidos	15,881.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Contenidos	5,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Contenidos	10,481.00
Productos	Recursos Fiscales	Contenidos	7,211.00
Productos	Recursos Fiscales	Contenidos	7,211.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Contenidos	14,551.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Contenidos	14,551.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Contenidos	9,244,901.15
Participaciones	Recursos Federales	Contenidos	2,548,868.68
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Contenidos	1,888,857.81
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Contenidos	595,526.80
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Contenidos	33,830.15
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Contenidos	32,860.92
Aportaciones	Recursos Federales	Contenidos	6,748,032.47
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Contenidos	6,136,200.28
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Contenidos	608,832.22
Convenios	Recursos Federales	Contenidos	2.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Contenidos	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Contenidos	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracción (a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Distrito Tlaxiaco, para el ejercicio 2019.

Anexo V

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Cerito, Oaxaca, a 9 de Enero de 2019.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarirth Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de Febrero de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

Anexo III

Municipio San Cristóbal Amoltepec, Distrito de Tlaxiaco				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto	2016	2016	2017	2018
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,883,948.05	\$ 3,130,766.17	\$ 2,618,980.01	\$ 2,569,205.51
A Impuestos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D Derechos	\$ 8,406.05	\$ -	\$ 45,972.70	\$ 1,550.00
E Productos	\$ 359,900.00	\$ 632,863.81	\$ 25,340.49	\$ 16,789.83
F Aprovechamiento	\$ -	\$ -	\$ 6,200.00	\$ 3,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 2,285,539.00	\$ 2,298,092.38	\$ 2,441,468.82	\$ 2,548,868.68
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
J Transferencias	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 5,633,844.34	\$ 7,439,829.66	\$ 7,603,851.10	\$ 6,746,032.47
A Aportaciones	\$ 5,033,844.34	\$ 5,256,336.27	\$ 5,441,021.22	\$ 6,746,032.47
B Convenios	\$ 500,000.00	\$ 2,183,493.38	\$ 2,162,829.88	\$ -
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4 Total de Resultados de Ingresos	\$ 8,197,689.39	\$ 10,570,585.82	\$ 10,122,831.11	\$ 9,315,238.98
Datos Informativos				
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
1	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
2	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamiento				
3	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Cristóbal Amoltepec, Distrito de Tlaxiaco, para el ejercicio 2018.

Anexo IV

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 208

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO XAGACIA, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida, pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	204,169.91	204,169.91	154,470.46	154,470.46	32,699.45	32,699.45
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	204,169.91	204,169.91	154,470.46	154,470.46	32,699.45	32,699.45
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	204,169.91	204,169.91	154,470.46	154,470.46	32,699.45	32,699.45
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	204,169.91	204,169.91	154,470.46	154,470.46	32,699.45	32,699.45
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	204,169.91	204,169.91	154,470.46	154,470.46	32,699.45	32,699.45
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	204,169.91	204,169.91	154,470.46	154,470.46	32,699.45	32,699.45
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	204,169.91	204,169.91	154,470.46	154,470.46	32,699.45	32,699.45
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	204,169.91	204,169.91	154,470.46	154,470.46	32,699.45	32,699.45
1.00	1.00	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	154,470.46	154,470.46	32,699.45	32,699.45
1.00	1.00	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	154,470.46	154,470.46	32,699.45	32,699.45
1.00	1.00	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	154,470.46	154,470.46	32,699.45	32,699.45
1.00	1.00	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	154,470.46	154,470.46	32,699.45	32,699.45
1.00	1.00	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	154,470.46	154,470.46	32,699.45	32,699.45
1.00	1.00	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	154,470.46	154,470.46	32,699.45	32,699.45
1.00	1.00	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	154,470.46	154,470.46	32,699.45	32,699.45
1.00	1.00	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	154,470.46	154,470.46	32,699.45	32,699.45
1.00	1.00	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	536,962.72	154,470.46	154,470.46	32,699.45	32,699.45

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensuales, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Xagacía, Distrito Villa Alta, Oaxaca, para el ejercicio 2019.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de Enero de 2019.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de Febrero de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.